



Poder de Representación.-

Por la presente, el abajo firmante, ALEJANDRO JAVIER GIL ciudadano de nacionalidad Argentina, portador de documento de identidad No. uno seis cinco cero siete dos dos cinco N, plenamente capaz, en mi calidad de Presidente y representante legal y compareciendo a nombre de la sociedad denominada AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número 3- 101-655597, una sociedad establecida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Costa Rica, otorgo a favor de la señora María José Bustamante Fernández Salvador, poder y expresa autorización para comparecer a nombre de la compañía que represento legalmente para concurrir, representando a AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA (compañía), a cualquier junta general de accionistas, sea ordinaria, extraordinaria o universal de la compañía ADEN ECUADOR ADENCA C.A. por realizarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio ecuatoriano y para tratar cualquier clase de tema referente a las actividades de la compañía. La representante actuara de acuerdo con su recto criterio, buscando siempre la correcta representación de los intereses del poderdante, así como tomara las mejores decisiones que convengan a las actividades de la compañía.

La presente autorización tendrá una validez de tres años calendario, plazo contado desde la fecha de su otorgamiento y se constituirá, por si misma, como el documento suficiente para los efectos que se especifican de acuerdo con la ley de Compañías de la República del Ecuador.

San José, República de Costa Rica, hoy 23 de abril de 2012.

Alejandro Javier Gil

Firma

Documento de Identidad No.

16507225N



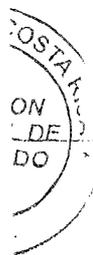




CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **JOSE MANUEL MOJICA CERDA**, CÉDULA **800540556**, CARNÉ NÚMERO **9154**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas veinticuatro minutos del trece de junio del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



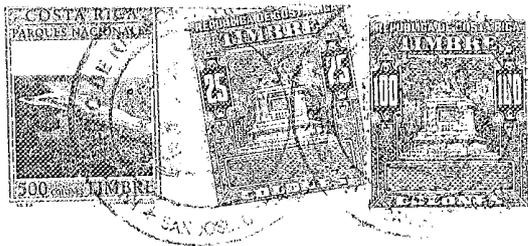
*Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*



Curridabat, de la Pops 50 m. al Este. Edificio Galerías del Este  
Tel. 2528-5756 / Fax. 2528-5754

DAKSZ-





La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en .....5..... fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

27 JUN. 2012

Quito, a

**DR. HOMERO LOPEZ OJANDO**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
SAN ANTONIO QUITO





**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

A-11 00 29784

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
 (Country - Pays:)

Código: CDDGR8ZGUJZ  
 (Code - Code:)

El presente documento público  
 (This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez  
 (Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo  
 (Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
 (Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau du timbre de:)

Certificado  
 (Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica  
 (At - A:)

6. El: 15/06/2012  
 (On - Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC  
 (By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 29847  
 (Under number - Sous le numéro:)



9. Sello  
 (Seal - Stamp)

10. Firma  
 (Signature - Signature:)

Nombre del titular: Alejandro Javier Gil  
 (Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma  
 (Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 8  
 (Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

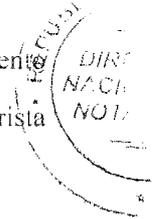
Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

RAZON NOTARIAL: El suscrito notario da fe y pone razón; que el presente documento corresponde a la escritura de constitución de la sociedad anónima denominada Agarista Sociedad Anónima. Misma hora y fecha.



José Manuel Mojica Cerda  
Notario Público





-JOSE MANUEL MOJICA CERDA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSÉ, BARRIO ARANJUEZ, DE LA IGLESIA SANTA TERESITA DOSCIENTOS METROS OESTE Y CIENTO VEINTE NORTE CERTIFICA: Consecutivo número doscientos cuarenta y uno - dos mil doce: Que las anteriores seis hojas de fotocopias, identificadas del número uno a la número seis, cada una de las cuales tienen impresa mi firma puesta de mi puño y letra y el sello, los cuales se encuentran registrados en la Dirección Nacional de Notariado, son fieles y exactas de su original que he tenido a la vista. Que el presente documento comprende seis folios y el documento será utilizado en la República de Ecuador- ES CONFORME: Expido la presente certificación literal, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento diez y ciento diecinueve del Código Notarial, a solicitud de Alejandro Javier Gil en San José, al ser las catorce horas quince minutos del veinticuatro de mayo del dos mil doce. Agrego y Cancelo timbres de Ley.-

José Manuel Mojica Cerda.  
Notario Público





REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
DOCUMENTO INSCRITO: 2012-81834-1

\*-\* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES \*-\*

| NUMERO | MOVIMIENTO                       | CITAS-CEDULA | FECHA INSCRITO |
|--------|----------------------------------|--------------|----------------|
| 1      | CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA | 3-101-655597 | 23/03/2012     |

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR:  
  
 REGISTRADOR: 561 PABLO TREJOS ABARCA

Teléfono: (506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2019 San José, Costa Rica • www.rnpligral.com

REGISTRO DE BIENES INMUEBLES  
 Depto. Recepción y Entrega de documentos  
 Presentación de documentos

*Handwritten signature*  
6-106



-----ILEGIBLE (JOSE MANUEL MOJICA CERDA)-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO  
TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, VISIBLE AL FOLIO NUMERO CIENTO  
OCHENTA Y TRES FRENTE DEL TOMO CATORCEAVO DE MI PROTOCOLO.  
CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO  
UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.-

RAZON NOTARIAL. El suscrito notario da fe y pone razon, que por medio del recibo  
número dos cero uno dos dos ocho cinco cero uno tres- RP de fecha veintiuno de marzo del  
dos mil doce, se pagó la publicación correspondiente a la sociedad denominada  
AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA.-

San José, veintiuno de marzo del dos mil doce.-

REGISTRO DE BIENES INMUEBLES  
Dpto. Recepción y Entrega de documentos  
Expedición de documentos



Deberá formular el memorial de la situación social con balance de pérdidas o beneficios, habidos, cuentas de dividendos o informes sobre acciones sin redimir en su caso y promover e impulsar los negocios de la empresa y organizarlos del modo que mejor convenga a los intereses sociales. La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente en el domicilio social. Habrá quórum con dos de sus miembros y en caso de empate decidirá quien presida. DECIMA PRIMERA: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal nombrado por el mismo período de la junta y quien podrá ser socio o no. Este cargo se regirá por lo dispuesto en la sección séptima, capítulo séptimo del libro primero del Código de Comercio. DECIMA SEGUNDA: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo doscientos uno del citado código, evento en que se procederá a la liquidación mediante liquidador de nombramiento de la asamblea general. Este elaborará el inventario final y cuenta distributiva del fondo partible y tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que fije el acuerdo de su nombramiento y la ley. Constituidos los otorgantes en Asamblea General acuerdan en firme: a-) Tener por constituida la sociedad a partir del veintiuno de marzo del dos mil doce. Nombrar a la siguiente junta directiva por todo el plazo social a partir de esta fecha: PRESIDENTE: ALEJANDRO JAVIER GIL de calidades dichas, SECRETARIO: RICARDO DANIEL GRECO BASTIANELLI de calidades dichas, TESORERA: LUCRECIA MORA ZUÑIGA, mayor, casada una vez, contadora, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos cincuenta y cuatro- cero ochocientos cuarenta y seis, vecina de Escazu, calle, Los Filtros frente a los tanques de Acueductos y Alcantarillados, FISCAL: ADRIANA DEL CARMEN MONTEALEGRE ALEMAN, mayor, casada una vez, Ejecutiva, con cédula de identidad número uno- ochocientos cincuenta y tres- cuatrocientos noventa y seis, vecina de San José, San Sebastián, Colonia Kennedy setenta y cinco metros este del Juzgado Contravencional, casa trescientos uno, quienes estando todos presentes en este acto aceptan expresamente el nombramiento que se les hace y entran en posesión de sus cargos. Es todo. Expido un primer testimonio. Leo lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aprueban y firmamos en San José, al ser las diecinueve horas del veintiuno de marzo del dos mil doce-----

-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----

4- July 1912



y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: el socio Alejandro Javier Gil suscribe y paga una acción y el socio Ricardo Daniel Greco Bastianelli suscribe y paga noventa y nueve acciones. Las acciones serán firmadas por el presidente y el tesorero. El suscrito notario doy fe y hago constar que el pago realizó de la siguiente manera: el socio Alejandro Javier Gil aporta una letra de cambio por mil colones y el socio Ricardo Daniel Greco Bastianelli aporta una letra de cambio por noventa y nueve mil colones. SEXTA: Cada año al treinta de septiembre se practicarán Inventarios y Balances. En la confección de éste último se estimarán los valores del activo por el precio del día, los créditos dudosos por su valor probable, no debiendo figurar en el activo los créditos incobrables. Los dividendos se pagarán y las pérdidas se absorberán en proporción a la acción o acciones de cada socio. Conforme a la reforma al artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio, se destinarán de las utilidades netas de cada ejercicio anual un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, lo que se realizará hasta completar un veinte por ciento del capital social. SETIMA: Las Asambleas de accionistas serán convocadas por el presidente de la junta directiva con quince días de anticipación a su celebración por medio de publicación en un diario de circulación nacional, no contándose dentro del término ni el día de publicación o aviso ni el de celebración de la asamblea. Se prescinde del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad del capital social. OCTAVA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: nombrar y revocar a los administradores, resolver o acordar la fusión de la sociedad con otra u otras, llenar las vacantes temporales o definitivas, fijar las dietas o sueldos de los administradores y de todos aquellos que por ley o por este pacto le corresponden. NOVENA: Los negocios sociales serán administrados por una junta directiva formada por presidente, secretario y tesorero. Corresponde al Presidente y al Secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando conjunta o separadamente. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva podrán otorgar Poderes de cualquier tipo. Los miembros de la junta directiva serán nombrados por todo el plazo social. DECIMA: La junta directiva dictará los reglamentos de la sociedad. Podrá designar gerentes o apoderados, con las denominaciones y poderes así como las remuneraciones que estime conveniente.

3-111



Deberá formular el memorial de la situación social con balance de pérdidas o beneficios habidos, cuentas de dividendos o informes sobre acciones sin redimir en su caso y promover e impulsar los negocios de la empresa y organizarlos del modo que mejor convenga a los intereses sociales. La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente en el domicilio social. Habrá quórum con dos de sus miembros y en caso de empate decidirá quien presida. DECIMA PRIMERA: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal nombrado por el mismo período de la junta y quien podrá ser socio o no. Este cargo se regirá por lo dispuesto en la sección séptima, capítulo séptimo del libro primero del Código de Comercio. DECIMA SEGUNDA: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo doscientos uno del citado código, evento en que se procederá a la liquidación mediante liquidador de nombramiento de la asamblea general. Este elaborará el inventario final y cuenta distributiva del fondo partible y tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que fije el acuerdo de su nombramiento y la ley. Constituidos los otorgantes en Asamblea General acuerdan en firme: a-) Tener por constituida la sociedad a partir del veintiuno de marzo del dos mil doce. Nombrar a la siguiente junta directiva por todo el plazo social a partir de esta fecha: PRESIDENTE: ALEJANDRO JAVIER GIL de calidades dichas, SECRETARIO: RICARDO DANIEL GRECO BASTIANELLI de calidades dichas, TESORERA: LUCRECIA MORA ZUÑIGA, mayor, casada una vez, contadora, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos cincuenta y cuatro- cero ochocientos cuarenta y seis, vecina de Escazu, calle, Los Filtros frente a los tanques de Acueductos y Alcantarillados, FISCAL: ADRIANA DEL CARMEN MONTEALEGRE ALEMAN, mayor, casada una vez, Ejecutiva, con cédula de identidad número uno- ochocientos cincuenta y tres- cuatrocientos noventa y seis, vecina de San José, San Sebastián, Colonia Kennedy setenta y cinco metros este del Juzgado Contravencional, casa trescientos uno, quienes estando todos presentes en este acto aceptan expresamente el nombramiento que se les hace y entran en posesión de sus cargos. Es todo. Expido un primer testimonio. Leo lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aprueban y firmamos en San José, al ser las diecinueve horas del veintiuno de marzo del dos mil doce

II FIRMAS

Handwritten signature and the number 2.

SELLO  
DEL  
NOTARIO

2408213 P  
SERIE  
NUMERO  
Favor no Rayar



CEDULA No. 8-054-556

Alejandro Javier Gil y Ricardo Daniel Greco Bastianelli constituyen la sociedad denominada Agarista Sociedad Anónima. Escritura otorgada en San José, a las diecinueve horas del veintiuno de marzo del dos mil doce. Notario José Manuel Mojica Cerda.  
Registro Mercantil-----

TI: 2012 A00081834 ZAPOTE  
F: 22/03/2012 H: 12:19:30

NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO: Ante mí, José Manuel Mojica Cerda. Notario público con oficina en San José Barrio Aranjuez, de la Iglesia Santa Teresita, doscientos metros oeste, ciento veinte norte, comparecen: ALEJANDRO JAVIER GIL, con único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, diplomado en gestión gerencial, ciudadano Argentino con pasaporte de su país número uno seis cinco cero siete dos dos cinco uno N, vecino de Río Oro de Santa Ana, residencial Avalon, de la Escuela Isabel La Católica, doscientos metros sur, y RICARDO DANIEL GRECO BASTIANELLI, mayor, soltero, estudiante, ciudadano Argentino con pasaporte número tres dos ocho siete nueve cero dos ocho N, vecino de Escazu, Los Laureles, de Banco Promérica, veinticinco metros oeste y setenta y cinco sur, y dicen: Que constituyen una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La sociedad se denominará AGARISTA SOCIEDAD ANONIMA que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse Agarista SA. SEGUNDA: El domicilio social será en la Provincia de San José, Cantón de Escazu, Distrito San Rafael, del Centro Corporativo Escazu, doscientos metros sur, edificio Terraforte, primer piso, sin perjuicio de tener sucursales o agencias fuera o dentro el país. TERCERA: Se dedicará al comercio en general, a la ganadería, los servicios y la industria en general, a las consultorías, a la importación y exportación. Podrá adquirir, dar o tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos con personas o entidades públicas o privadas, rendir fianzas y otras garantías en beneficio de socios o terceros, siempre y cuando perciba por ello alguna retribución o beneficio, girar o negociar títulos valores y en general desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que impongan las leyes, sus compromisos o el presente pacto y podrá formar parte de otras sociedades. CUARTA: La sociedad durará cien años a partir del veintiuno de marzo del dos mil doce. QUINTO: El capital social es la suma de cien mil colones representadas por cien acciones comunes.

NO

P

Handwritten signature or initials.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays:)

Código: CDDXLPOBKBF  
(Code - Code:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez  
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado  
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A:)

6. El: 15/06/2012  
(On - Le:)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC  
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 29845  
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello:  
(Seal - Stamp:)

10. Firma:  
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: Alejandro Javier Gil  
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma  
(Type of document - Type du document:)

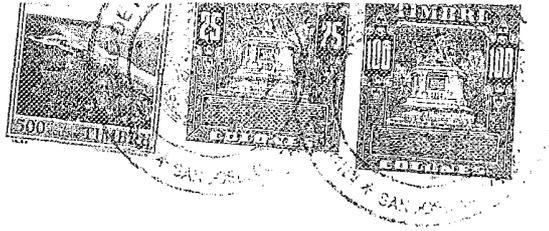
Número de hojas autenticadas: 3  
(Number of pages - Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

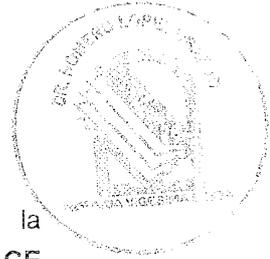
La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mree.go.cr>



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en .....4..... fojas utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 27 JUN 2012  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
C.O. 02467501 00021201





**CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **JOSE MANUEL MOJICA CERDA**, CÉDULA **800540556**, CARNÉ NÚMERO **9154**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas veinticuatro minutos del trece de junio del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



*Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*



Curridabat, de la Pops 50 m.al Este. Edificio Galerías del Este  
Tel.2528-5756 / Fax.2528-5754

DAN.SZ.-



RAZON NOTARIAL: El suscrito notario da fe y pone razón; que el presente documento corresponde al pasaporte del señor Alejandro Javier Gil.

Misma hora y fecha.



José Manuel Mojica Cerda

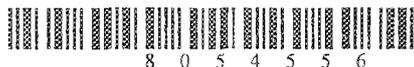
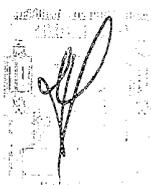
Notario Público



-JOSE MANUEL MOJICA CERDA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSÉ, BARRIO ARANJUEZ, DE LA IGLESIA SANTA TERESITA DOSCIENTOS METROS OESTE Y CIENTO VEINTE NORTE CERTIFICA: Consecutivo número doscientos cuarenta y dos - dos mil doce: Que la anterior hoja de fotocopia, identificada con el número uno la cual tiene impresa mi firma puesta de mi puño y letra y el sello, los cuales se encuentran registrados en la Dirección Nacional de Notariado, son fieles y exactas de su original que he tenido a la vista. Que el presente documento comprende un folio y el documento será utilizado en la República de Ecuador- ES CONFORME: Expido la presente certificación literal, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento diez y ciento diecinueve del Código Notarial, a solicitud de Alejandro Javier Gil en San José, al ser las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de mayo del dos mil doce. Agrego y Cancelo timbres de Ley.-



José Manuel Mojica Cerda.  
Notario Público





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays)

Código: CDDVTZ60IW1  
(Code - Code)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez  
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de)

Certificado  
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A)

6. El: 15/06/2012  
(On - Le)

7. Por: Grayland Castro Cantillo Oficial de Autenticaciones del MREC  
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 29839  
(Under number - Sous le numéro)



*(Handwritten signature)*

10. Firma:  
(Signature - Signature)

Nombre del titular: Alejandro Javier Gil  
(Name of the holder of document - Noun du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma  
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2  
(Number of pages - Nombre de pages)

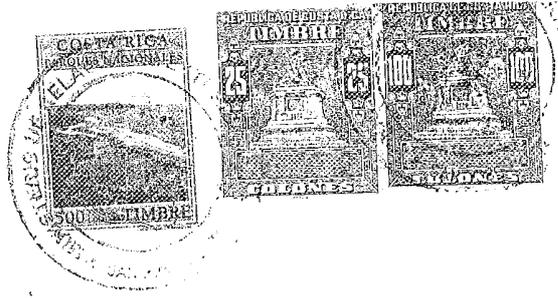


Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>



NOTARIA VICERREINA TENDI EN SAN JUAN QUITO  
De acuerdo con lo establecido en la Ley  
Notarial, hoy 27 de junio de 2012 que antecede  
es igual al documento que se encuentra en el  
otro - 3 - libro 7 de...

Costa Rica

27 JUN. 2012

DR. ROBERTO LÓPEZ C. CARRERA  
NOTARIO





COSTA RICA

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **JOSE MANUEL MOJICA CERDA**, CÉDULA **800540556**, CARNÉ NÚMERO **9154**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas veinticuatro minutos del trece de junio del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

COSTA RICA

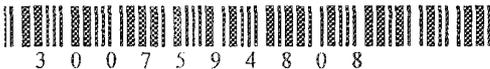
*Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*



COSTA RICA

Curridabat, de la Pops 50 m.al Este. Edificio Galerías del Este  
Tel.2528-5756 / Fax.2528-5754

DNN



24669396